

TITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO

ARTICULO NUEVE. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que imponga la asamblea según más adelante se indica en estos Estatutos.- b) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.- c) El producto de sus bienes o servicios.- d) Los ingresos provenientes de otras actividades relacionadas con los fines que le son propios, acordadas por el Directorio.- e) Por la venta de sus activos.- y f) Las multas que eventualmente cobre a sus asociados.- Estas multas no podrán tener un monto superior al equivalente en pesos, al día de su pago íntegro y efectivo, de quince Unidades de Fomento y se podrán aplicar por el órgano y conforme al procedimiento indicados en el artículo treinta y seis de los presentes Estatutos, en cualquiera de los siguientes casos: f. a) cuando concurra una cualquiera de las causales de exclusión señaladas en el artículo dieciséis letra c) de estos Estatutos, si el Directorio estima, atendidas las circunstancias del caso, que la causal respectiva no amerita la exclusión del socio.- f. b) por no haber pagado o haber retardado el pago de sus obligaciones para con la Asociación durante uno o más meses, salvo que hubiere un convenio de pago vigente y cumplido o que el Directorio resuelva aplicar la sanción de exclusión de acuerdo con el artículo dieciséis letra c) de estos Estatutos.- f. c) por inasistencia, sin causa justificada, a una Junta General de la Asociación.- La justificación de la causal, será calificada por el Directorio.

ARTICULO DIEZ.- El monto de las cuotas ordinarias, se fijará por la mayoría absoluta de la asamblea.- Su composición comprenderá una cantidad fija y una cantidad variable.- Esta última se fijará de acuerdo al porcentaje que cada asociado le corresponda según facturación en los ingresos publicitarios percibidos por el total de los asociados al treinta y uno de Diciembre en sus respectivos ejercicios del año anterior.

ARTICULO ONCE. Las cuotas o aportes extraordinarios sólo podrán aplicarse al financiamiento de proyectos o actividades específicas previamente determinadas y tanto su destino como su monto deberán acordarse en votación secreta por la mayoría absoluta de los asociados, no rigiendo a su respecto la regla general en cuya virtud los acuerdos de las asambleas podrán adoptarse sólo por la mayoría absoluta de los socios asistentes a ellas.

ARTICULO DOCE. El plazo para el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarios, según lo disponga la Junta Ordinaria regirá de manera uniforme para todos los asociados.